



Barrancabermeja, RMS.276.2023 - 15-06-2023 09:17

Señor (s)
EDMUNDO ORDOÑES SERRANO
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)

La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

1. **AUTO RMS 00219-21 del 17 de noviembre de 2021. "Por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental e inicio de investigación administrativa y se dictan otras disposiciones". (10 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al **RECIBO** del presente aviso.

Atentamente

Bibiana Paola Gómez Castro
BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO

Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 00170-2021 DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ISAI NAVARRO MEJIA	<i>[Signature]</i>
Reviso	Bibiana Gómez Castro	<i>[Signature]</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Barrancabermeja, RMS.275.2023 - 15-06-2023 09:13

Señor (s)
 JAIRO GUERRA
 Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)


La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

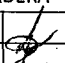
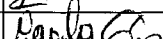
- AUTO RMS 00219-21 del 17 de noviembre de 2021. "Por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental e inicio de investigación administrativa y se dictan otras disposiciones". (10 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integrales se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
 Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 00170-2021 DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ISAI NAVARRO MEJIA	
Reviso	Bibiana Gómez Castro	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157695
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parro
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
 velez@cas.gov.co



Barrancabermeja, RMS.274.2023 - 15-06-2023 09:09

Señor (s)
CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)


La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

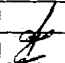
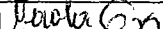
1. **AUTO RMS 00219-21 del 17 de noviembre de 2021. "Por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental e inicio de investigación administrativa y se dictan otras disposiciones". (10 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 00170-2021 \ DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ISAI NAVARRO MEJIA	
Reviso	Bibiana Gómez Castro	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 21

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (x), Autorización (), número 00219-21 de fecha: 17 de noviembre de 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.946.865 Expedida en: GIRON
En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual, **NO** Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo: _____

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELE CTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	X
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: _____
Fecha de des fijación del Aviso: _____
Número de expediente: 00170-2021

BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

Anexo: Acto Administrativo
Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA SEDE DE APOYO REGIONAL MARES

AUTO RMS N° 00219/21

“Por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental e inicio de investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio de la Policía No. 004/DEMAM-GOESH.29 del 18 de Enero del 2021 y sentado mediante radicado CAS N° 80.30.00579.2021 del 18 de Enero del 2021 el Patrullero **ASPRILLA LEDEZMA DISSON** Integrante Escuadra Grupo Operaciones Especiales de Hidrocarburos N°7 Puerto Parra, solicita a la CAS “Concepto técnico de 22 metros cúbicos de madera aproximadamente, que se movilizaban en 01 vehículo Clase CAMION, marca FORD, de placa XKJ877 de color amarillo, modelo 1965 número de serie F615E708569, numero de motor 467TM2U150138, servicio público, tipo estacas, conducido por el señor **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander y el tripulante **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander, los señores fueron capturados por el delito tipificado en el artículo 328 de la ley 599 de 2000, en las coordenadas geográficas N 06°39'10.14" W 074°03'24.27" cruce Puerto Parra Santander Troncal Magdalena Medio, con el fin de verificar el volumen y la especie teniendo en cuenta que el material de flora era transportado con inconsistencia en la cantidad de madera que estaba plasmada en la guía, por lo anterior se solicitan concepto técnico de la cantidad de madera, especie y verificación de la autenticidad de guía del transporte de flora silvestre”.



Mediante memorando N° 00637 del 06 de agosto del 2021, la Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares asigna al ING Forestal contratista **HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona y se emita el respectivo concepto técnico a que haya lugar.

VISITA OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado del Ingeniero Forestal Contratista de la CAS **HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ** a la estación de Policía de Puerto Parra, para realizar el peritaje de madera solicitado por la Policía mediante Oficio No. 004/DEMAM-GOESH.29 la cual era transportada en el vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877.

Ubicación: La madera incautada **NO** se encuentra en las instalaciones de la estación de Policía de Puerto Parra, Santander, con coordenadas 6°56'36.2"N 73°45'47.5"W.

Situación encontrada: Al realizar la revisión del producto forestal, ubicado estación de Policía de Puerto Parra, se verifica lo siguiente:

-  Dentro de las instalaciones de la Estación de Policía de Puerto Parra no se encontró el vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877.
-  El Vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877, se le dio salida mediante acta al señor **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NB-072-1



3294-150



35-CER16542



367-16A



ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander propietario del vehículo junto a 13 m³ de madera y dejando a disposición para ser llevada a pinchones 9 m³.

FISCALIA DE LA POLICIA JUDICIAL
PROCESO PENAL
ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL

Departamento: SANTANDER Municipio: BARRANCABERMEJA Fecha: 11-03-2025 Hora: 09:23

1. Código único de la investigación:
6 0 0 1 6 0 0 0 1 3 5 2 0 2 1 0 0 0 5 9

2. Delito:
ILICITO DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES ART. 328 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:
INVESTIGADOR CRIMINAL P.T.

4. Orden de:
 1.- REALIZAR ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL VEHICULO, CLASE AUTOMOVIL.
 CLASE: CARBON AÑO MODELO: 1985
 MARCA: FORD PLACA: XKJ877
 TIPO: ESTACAS NRO. MOTOR: 6471421518168
 COLOR: AMARILLO NRO. SERIE: NO APLICA
 AÑO MODELO: 1988 NRO. CHASIS: 1645E038368

2.- QUE SEGUN ACTA DE INFORME INVESTIGACION DE LABORATORIO FIO 43, FECHADO EL DIA 20-03-2025, Y SUSCRITO POR EL PERITO EN SUJIN P.T. EFRENES GUILLERMO CARRASCO, QUEDA PERMANENTE IDENTIFICADO Y QUE SUS PROCEDIMIENTOS SON ORIGINALES DE FABRICA Y QUEDA TOTALMENTE IDENTIFICADO, EN CONSECUENCIA ORDENASE LA ENTREGA DEL MENCIONADO RODANTE AL SEÑOR ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 5.645.791 EXPEDIDA EN GIRÓN, QUE HA ACREDITADO SER SU PROPIETARIO CON LA DOCUMENTACION ACORRIDA, DIGNA ENTREGA SERA DE FORMA PROVISIONAL - POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL- DOCTOR CESAR AUGUSTO PLATA EL CUAL ASUMIÓ PODER JUDICIAL AMPARO Y SUERTE.

3.- ORDENASE LA ENTREGA DE MADERA - CANTIDAD 13M3 (CON EL VEHICULO)

4.- EL RESTANTE APROXIMADAMENTE ANTES DE MADERA QUEDARA PREVIA VERIFICACION POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAS - PINCHOTE SANTANDER

ORDENASE AL P.T. MOLINA LA ENTREGA DEL MENCIONADO RODANTE - QUE DEBERA HACER LA RESPECTIVA ACTA Y ENVIARLA A ESTE DESPACHO JUDICIAL.

Objeto: MADERA RESTANTE QUEDA A DISPOSICION DE LA CAS - (PINCHOTE SANTANDER)

5. Término de la orden: **INMEDIATA**

6. Datos del Perito:
 Nombre y apellido: **EDUARDO JORGE CABELLO BAQUERO**
 Dirección: **UNICAJA DE ANTIOQUIA**
 Ciudad: **SANTANDER**

CONSIDERACIONES

Que practicado el peritaje del producto forestal solicitado Mediante Oficio de la Policía No. 004/DEMAM-GOESH.29 la cual era transportada en el vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877.

Que, revisada la incautación de producto maderable transportado en el vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877, se dio entrega del mismo al señor **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander propietario del vehículo junto a 13 m³ de madera y dejando a disposición para ser llevada a pinchones 9 m³.

Que, revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el señor **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **SI** presenta antecedentes con expedientes N° 0299.18,059-14,081-18,424-10,317-10, por decomiso de madera

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander los señores **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander, **NO** presentan antecedentes.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander el vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877, **NO** presenta antecedentes.

Que por medio del Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

ARTICULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre



TK- 072-1



3264-15C



OS-CER12658



367-15A



00219/21

ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que conforme al artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 (por medio de la cual se reforma el código penal Ley 599 del 2000) el cual reza: "El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que por medio del Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que Mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, la madera decomisada por la Policía Nacional u Otra Autoridad, debe ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharó en Pinchote-Santander con el Acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.

CONCEPTO TÉCNICO

Que practicado el peritaje del producto forestal solicitado por la Policía mediante oficio No. 004/DEMAM-GOESH.29 de enero del 2021 y sentado mediante radicado CAS N° 80.30.00579.2021 del 18 de enero del 2021, la cual era transportada en el vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877, se conceptúa lo siguiente:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander-Cas, Oficina de Apoyo Regional Mares, **NO** se evidencia presencia de vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877 con madera en las instalaciones de Policía de Puerto Parra.
- Al revisar el procedimiento con la policía el vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877 con madera en las instalaciones de Policía de Puerto Parra, fue entregado mediante acta de la Fiscalía al señor **ORDÓÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander propietario del vehículo junto a 13 m³ de madera y dejando a disposición para ser llevada a pinchones 9 m³
- Se sugiere realizar el decomiso preventivo. Mediante Circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada



Nº- 072-1



3254-1SC



OS-CERT18146



367-ISA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



hasta la bodega de la Granja el Cucharro en Pinchote Santander, propiedad de esta corporación.

- Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el señor **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **SI** presenta antecedentes con expedientes N° 0299.18,059-14,081-18,424-10,317-10, por decomiso de madera
- Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander los señores **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDÓÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander, **NO** presentan antecedentes.
- Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander el vehículo tipo Estacas, marca FORD, de placa XKJ877, **NO** presenta antecedentes
- Se sugiere iniciar proceso de investigación a los señores **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDÓÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander-Cas, Oficina de Apoyo Regional Mares, que la madera se encuentra en la Granja el Cucharro ingresando el vehículo de placas XKJ877 el día 29 de septiembre del 2021, con número de A.U.C.T.I.F.F.S. N° 007294.
- Remitir copia del presente Concepto Técnico al Patrullero **ASPRILLA LEDEZMA DISSON**, Correo electrónico: demm.goesh-7@policia.gov.co y a la fiscalía general de la Nación.
- Remitir copia del presente Concepto Técnico a la Subdirección de Autoridad ambiental para verificar que el material se encuentre en la Granja el Cucharro o se dé decisión frente a su disposición final.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que, en la Constitución Política de Colombia, establece la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo anteriormente enunciado, surge el concepto de desarrollo sostenible el cual busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 58 superior, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcado en los tratados internacionales que en materia ecología se han reconocido. El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social, implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que La Corte Constitucional ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: "(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la



00219/21

Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015:

Artículo 1.1.1.1.1 “Objetivo. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

Artículo 1. Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Decreto 1076 de 2015, establece

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental



96-072-1



0254-15C



DS-CER106456



367-15A



SINA y se dictan otras disposiciones. El artículo 31.-Establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Mediante circular 002 de febrero de 2017 emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAS** toda madera que sea decomisada por la policía nacional u otra autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharó en Pinchote, Santander.

Que conforme al artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 (por medio de la cual se reforma el código penal Ley 599 del 2000) en el cual reza: "El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículos 2.2.1.1.13.1. Decreto 1076/15

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

La actividad fue desarrollada por los señores **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santanderr.

Verificados los hechos, y con fundamento en las pruebas que obran en el expediente y que se describieron en párrafos anteriores, se observa que existe mérito para continuar con la investigación administrativa sancionatoria ambiental.

CULPABILIDAD Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA

Teniendo en cuenta los hechos y la aprehensión en flagrancia la conducta se presume dolosa conforme lo establece el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 así:

"Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme con el argumento normativo señalado, el actuar de los señores **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander, se presenta a título de **DOLO**, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra compuesto por dos piezas una cognitiva, la cual implica que existe un conocimiento acerca de que se está llevando a cabo una conducta ilegal y sancionable, y otra pieza de tipo volitivo, que consiste en la voluntad que alguien tiene de realizar el mismo.



00219/21

17 NOV 2021

Además, los señores **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander realizaron actividades de movilización de forestal sin contar con el correspondiente permiso expedido por la autoridad ambiental competente.

Provisionalmente se califica la falta como grave, no obstante, la misma será calificada en la oportunidad procesal correspondiente en aplicación de los criterios para la imposición de la multa y la existencia de atenuantes y agravantes respectivos.

PRUEBAS

1. Oficio N° 004/DEMAM-GOESH-29, Radicado CAS 80.30.00579.2021 (Folio1).
2. Copia Salvoconducto ICA N° 1040348
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0072940
4. Concepto Técnico RMS N° 0005-2021 de fecha marzo 11 de 2021
5. Concepto Técnico RMS N° 00579/21 de octubre 28 de 2021.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

ARTÍCULO 50. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

La Corporación en mérito de lo expuesto,

00219/21

17 NOV 2021



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NR-072-1



3294-15C



US-CER168104



307-15A



DISPONE

PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander, por el delito de ilícito de aprovechamiento de los recursos naturales renovables por violación al Artículo 2.2.1,1,13,1 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se presume el dolo o culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

SEGUNDO: Tener en calidad de prueba todos los documentos obrantes en el Expediente RMS N° 255-10-00170-2021

TERCERO: ADVERTIR; a los señores **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander, que, en caso de reincidencia en la conducta endilgada, será acreedor a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: OFICIAR a la Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 7 Puerto Parra, Santander, localizada en la Carrera 9 N° 7-12 Barrio El Centro de Puerto Parra, Santander, informe a esta Autoridad Ambiental las direcciones de los presuntos infractores de la normatividad ambiental.

QUINTO: IMPONER como Medida Preventiva, **EL DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**, el cual consta de Quince coma cincuenta y tres (15,53 M³) metros cúbicos de madera en Varas de 3 a 7 metros de largo de la especie Copillo (*Xylopia aromatica*) la cual que se encuentra en custodia de la CAS en la Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, según AUTIFFIS N° 0072940.

Parágrafo 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del Presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

SEXTO: REQUERIR al Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 7 de Puerto Parra, Santander, en la Carrera 9° N° 7-12 Barrio El Centro de Puerto Parra, Santander, que allegue informe sobre la dirección de residencia de los presuntos infractores señores: **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander.



NK-072-1



3264-15C



OS-CER16646



367-15A



SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores **CARLOS MARIO ROJAS TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.946.865 de Girón – Santander, **JAIRO GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.671.071 de Lebrija – Santander y **ORDOÑEZ SERRANO EDMUNDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.645.791 de Girón – Santander.

Parágrafo: De no ser posible la notificación, se deberá notificar por aviso como señala el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOVENO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 No. 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail ariverab@procuraduria.gov.co para su seguimiento y fines pertinentes.

DECIMO: COMUNICAR: el presente acto administrativo al Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 7 de la **POLCÍA NACIONAL** de Puerto Parra, Santander, en la Carrera 9° N° 7-12 Barrio El Centro de Puerto Parra, Santander, y a la Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

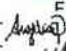

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: PUBLICAR el presente proveído en el boletín oficial de la CAS a través de su página Web.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente proveído no procede el recurso reposición, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID BERNARDO GUZMAN ESTRADA
Jefe (E) Sede Regional de Apoyo Mares C.A.S.

210.10.00170.2021 Decomiso de madera		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Angélica R. Gamboa Contreras	
Revisó	Ricardo de J. Macías Atencia	
Vo. Bo	David Bernardo Guzmán Estrada	

00219/21

17 NOV 2021



NK-072-1



3284-160



05 CERTIFICADO



957-15A